

Minutario: CI-IPN-16/075

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100016316.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a información pública con número **1117100016316**, consistente en:

***“Comprobantes fiscales por parte del departamento financiero de la ESIA Ticoman. Documentos de la distribución de recursos por impartición de seminarios.”***

**Otros datos para facilitar su localización**

***“Departamento de Recursos Financieros de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura de la unidad Ticoman.”***

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional a través del oficio número AG-UE-01-16/0504.

**TERCERO.-** Por oficio número DET/0429/2016 recibido el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“... ”

***Al respecto, informo que solicité se realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el Departamento de Recursos Financieros de esta escuela a mi cargo, para determinar la existencia de la información solicitada, con el siguiente resultado en versión pública:***



Unidad Profesional “Adolfo López Mateos” Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja  
Col. Zacatenco, Ciudad de México, CP. 07738, tel. 5729.6013  
“www.ipn.mx”, “www.abogadogeneral.ipn.mx”



<b>No.</b>	<b>Solicitud:</b>	<b>Respuesta</b>
1.	"Comprobantes fiscales por parte del departamento financiero de la ESIA Ticomán..."	Anexo Relación de Ingresos Acumulados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y Relación de Egresos Acumulados del 01 de enero al cierre del mes de diciembre del 2015 (2 fojas)
2.	"...Documentos de la distribución de recurso por impartición de seminarios."	<p>Anexo 58 fojas con la siguiente información:</p> <p>1.- Pago de honorarios de profesores. Partida 33901 por un monto de \$ 561,075.34</p> <p>2.- Pago de papelería Partida 21101 por un monto de \$ 129,440.29</p> <p>3.- Pago de insumos (toner) Partida 21401 por un monto de \$ 212,594.34</p> <p>4.- Pago de material Partida 21601 por un monto de \$ 75,000.00 Partida 35102 por un monto de \$ 74,883.54 Partida 35301 por un monto de \$ 10,000.00</p> <p>5. Pago de material eléctrico Partida 24601 por un monto de \$ 134,251.19</p> <p>6. Pago de material médico Partida 25101 por un monto de \$ 80,000.00 Partida 25401 por un monto de \$ 5,537.50</p> <p>7.- Pago de material de cómputo</p>

		Partida 29401 por un monto de \$ 127,369.89
--	--	--

...”

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracciones VII y XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO**, constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de los documentos proporcionados, tal como son:

- *Comprobantes fiscales de pago de honorarios de profesores.*
- *Comprobantes fiscales de pago de papelería.*
- *Comprobantes fiscales del pago de insumos (toner).*
- *Comprobantes fiscales del pago de material.*
- *Comprobantes fiscales del pago de material eléctrico.*
- *Comprobantes fiscales del pago de material médico.*
- *Comprobantes fiscales del pago de material de cómputo.*

Los cuales se encuentran archivados en la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan suprimido las partes o secciones que contengan la información confidencial, como:

- R.F. C.
- **Domicilio fiscal de los proveedores con personalidad física y con actividad empresarial.**

Cabe mencionar que los R.F.C. y domicilios fiscales de los proveedores con personalidad física y con actividad empresarial, contenidos en los documentos proporcionados al peticionario, son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física de conformidad con lo señalado en los artículos 3, fracción II, 4, fracción IV, 18, fracción II, 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y “los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información” lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información relativa a los:

- *Comprobantes fiscales de pago de honorarios de profesores.*
- *Comprobantes fiscales de pago de papelería.*
- *Comprobantes fiscales del pago de insumos (toner).*
- *Comprobantes fiscales del pago de material.*
- *Comprobantes fiscales del pago de material eléctrico.*
- *Comprobantes fiscales del pago de material médico.*
- *Comprobantes fiscales del pago de material de cómputo.*

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección; **SE OTORGA EL ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- *Comprobantes fiscales de pago de honorarios de profesores.*
- *Comprobantes fiscales de pago de papelería.*
- *Comprobantes fiscales del pago de insumos (toner).*
- *Comprobantes fiscales del pago de material.*
- *Comprobantes fiscales del pago de material eléctrico.*
- *Comprobantes fiscales del pago de material médico.*
- *Comprobantes fiscales del pago de material de cómputo.*

Así como la información pública consistente en:

- *Relación de Ingresos Acumulados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.*
- *Relación de Egresos Acumulados del 01 de enero al cierre del mes de diciembre de 2015.*

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Académica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.-** En términos del Considerando **CUARTO** se proporciona la versión pública de los documentos especificados en el citado Considerando, así como la información pública.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de México.



**MTRO. GÉRARDO QUIROZ VIEYRA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ**  
**DE INFORMACIÓN**